

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes 5	Un mes 6
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 28
Un año 40	Un año 50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de su basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 12 Abril 1923)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.646

Segun denuncia presentada a la pareja de Carrera de la Guardia Civil de Adamuz, por Crisóbal Molina, operario del caserío denominado “Media Lengua”, en la madrugada del 3 al 4 del mes actual, habían desaparecido de la citada finca las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público para que de ver halladas sean puestas a disposición de su dueño.

RESEÑA

Un Mulo capon, de 3 años, 1'46 metros de alzada, capa castaño oscuro, raza española, marcada con A. nalga derecha 18 espadilla derecha y el hierro

de la Compañía el Fénix Agrícola letra V.-10 en la paltila izquierda.

Otro capon, de 3 años, 1'46 metros de alzada, capa negra, raza española, la marca A espadilla izquierda, señas particulares, Mchito y entre pelado, con el mismo hierro que el anterior.

Córdoba 7 de Abril de 1923.—El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.

—:—:—

Circular núm. 1.671

A prop. esta de la Comisión Mixta de Reclutamiento de esta provincia según acuerdo adoptado por la misma en sesión celebrada en el día de la fecha como consecuencia de lo preceptuado en el artículo 205 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Reclutamiento y del Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fechado en 6 del actual por el que al declarar disueltas el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado se dispone que las elecciones de Diputados se verifiquen el día 29 de los corrientes y las de Senadores el 18 de Mayo próximo venidero, he tenido a bien modificar el señalamiento hecho a los Municipios de esta provincia para la celebración de los juicios de revisión ante la expresada Comisión Mixta que fué publicado en el BOLETIN OFICIAL número 65 correspondiente al 15 de Marzo último

en la forma que a continuación se expresa:

En el mes de Mayo

Día 1.—Belmez.

Día 9.—Montilla, reemplazo actual.

Día 11.—Montilla revisión 1922, 1921, 1920 y anteriores y Villafranca.

En el mes de Junio

Día 11.—Rute, reemplazo actual.

Día 12.—Rute, revisión de 1922, 1921, 1920 y anteriores y Fuente La Lancha.

Día 13.—Pozoblanco.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para el debido conocimiento de los referidos Municipios y de todos los interesados.

Córdoba 10 de Abril de 1.923.—

El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Administración

DE

Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.621

Terminado en 28 de Febrero último el plazo que le fué concedido a los Ayuntamientos de esta provincia para la presentación en esta Administración de Contribuciones del Reparto especial, para reintegro de anticipos concedidos

para caminos vecinales, a del ejercicio corriente y no habiéndolo hecho los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el Ilustrísimo señor Delegado en propuesta de esta Administración de Contribuciones, con fecha 4 del corriente mes, ha tenido a bien acordar sean impuestas las multas que se citan a cada uno de los Ayuntamientos, concediéndoles el imprescindible plazo de ocho días para la presentación de referidos documentos transcurridos los cuales sin haberlo verificado se dará cuenta al señor Fiscal de S. ad. de la falta de desobediencia con grave daño a los interesados del Tesoro.

Ayuntamientos

Rute, 50 pesetas.

Aguilár, 50.

Lucena, 50.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos debiendo hacer efectiva la multa impuesta en el plazo de diez días transcurrido que este sea sin haberlo efectuado se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Córdoba 6 de Abril de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José Alberti.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Marín.

Ayuntamiento Constitucional DE CASTRO DEL RIO

Año de 1922-23

Mes de Marzo

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, a saber.

Número 1.289

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL
	INMEDIATO	DIFERIBLE	VOLUNTARIO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Gastos del Ayuntamiento.	3 575 60	528 70	6	4 110 40
2.º Policía de seguridad	1 579 35			1 579 35
3.º Policía urbana y rural	2 092 35	121		2 213 35
4.º Instrucción pública		167 40	325	492 40
5.º Beneficencia	1 650	338 55		1 988 55
6.º Obras públicas		3 808 50		3 808 50
7.º Corrección pública.				
8.º Montes				
9.º Cargas y contingente provincial	2 798 27	1 192 30		3 990 57
10.º Obras de nueva construcción		1 000		1 000
11.º Imprevistos				
12.º Resultas				
T O T A L.....				19 183 12

La presente distribución de fondos fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Castro del Río tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José Osuna.—V.º B.º. El Alcalde, Antonio Pérez.

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 1.482

(Reproducida por error de imprenta)

“Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me otorgan el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad pública, de 12 de Enero de 1904 y Real decreto de 3 de Febrero de 1911, previo concurso y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad, he acordado nombrar Subdelegado de Veterinaria, en propiedad, del partido de Fuente Obejuna, a don Manuel Gómez Pulgarín Veterinario residente en Fuente Obejuna.

Lo que se publica en este diario oficial para general conocimiento y a los efectos de lo que preceptúa la Real orden de 8 de Noviembre de 1916.

Córdoba 23 de Febrero de 1923.—El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Circular núm. 1.638

Personal Sanitario

Reitero a los señores Inspectores de Sanidad y Subdelegados de Farmacia y Veterinaria de los partidos que en la adjunta relación se indican, me remitan a la urgencia posible la lista nominal del respectivo personal facultativo que residan en sus respectivos partidos, de conformidad con lo que terminantemente los ordena el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad pública.

Córdoba 6 de Abril de 1923.—El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López.

Relación que se cita

Señores Inspectores de Sanidad de los partidos de
Aguilar
Bujalance
Cabra
Castro del Río
Fuente Obejuna
Hinojosa
Montilla
Montoro
Posadas
Pozoblanco
Priego
Señores Subdelegados de Farmacia de los partidos de
Aguilar
Baena
Bujalance
Castro del Río
Hinojosa
Posadas
Priego
Rambla
Rute
Señores Subdelegados de Veterinaria de los partidos de
Castro del Río
Fuente Obejuna
Rute

Alcaldía Constitucio- nal de Iznajar

Núm. 1595

Don José Ferreira Ortega, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre géneros y efectos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, durante el próximo año económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales transcurridos que hayan ocho días a contar desde el que aparezca inserto este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, bajo el tipo de tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo inserto a continuación, y el arriendo en su caso se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente respectivo, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa acompañar el resguardo del depósito de ciento ochenta y dos pesetas diez céntimos, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar en el término de diez días a contar desde la adjudicación la fianza definitiva del veinte por ciento de la cantidad a que asciende el remate.

La duración del contrato será de un año que empezará a contarse desde el día de la adjudicación.

El arrendatario ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la Caja municipal el importe de la parte correspondiente del precio del remate respectivo al mes anterior.

Modelo de proposición

D.....
mayor de edad, vecino de.....
....., con cédula personal que acompaño enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio impuesto sobre asientos de géneros y efectos en la plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública para el año económico de mil novecientos veinte y tres a veinte y cuatro, acepta todas y ofrece por el remate la cantidad..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma del proponente.
Iznajar a dos de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, José Ferreira.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.656

El Ilmo Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha 3 del actual se ha servido dictar en el expediente de registro minero de mica, denominado «Piedad» número 7.986, del término de Hornachuelos, el siguiente decreto:

«Visto lo informado por la Jefatura de minas por la que se manifiesta que el registro minero número 7.986 denominado «Piedad» no se pudo proceder a su demarcación por no haber podido determinar el Ingeniero actuante el punto de partida de un modo indubitado y fijo, y teniendo en cuenta lo que sobre cación, notificándose esta suspensión y la causa que la motiva al registrador de la mina, para que este en el plazo de treinta días presente las reclamaciones a que se crea con derecho, o determine este extremo se dispone en la vigente legislación de Minas;

Vengo en decretar lo siguiente: Que quede en suspenso la cita la demarcación con nuevos datos el citado punto de partida de modo que quede suficientemente determinado, bien entendido que la fecha del nuevo escrito de rectificación será la que se considera para los efectos de la prioridad de la solicitud del registro.

La comunicación de este decreto se hará por conducto del señor Gobernador civil de Badajoz por ser en aquella provincia en la que reside el registrador y no tener en esta representante.—El Gobernador, Luis R. Guerra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Gobierno civil de la provincia, Córdoba.—Es copia: El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cipo

Dirección general de Estadística

Sección provincial de Estadística

DE
CORDOBA

CENSO ELECTORAL

Circular núm. 1.637

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Febrero de 1910 el día 15 del presente mes remitiré V. bajo pliego certificado dos listas por cada una de las secciones electorales que corresponden a ese término municipal, correspondientes a primera a los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo electoral y la segunda de los que deben ser excluidos del mismo.

Y conforme a lo establecido en el artículo de referencia y en los 4.º y 5.º del mencionado Real decreto, me acusará V. inmediatamente recibo de las citadas listas de incluidos y excluidos, y bajo su responsabilidad y la del

Secretario de esa Junta municipal de su digna presidencia dispondrá que se fijen al público, juntamente con las impresos del Censo vigente en ese Municipio, en los sitios de costumbre, en los cuales han de permanecer de sol a sol desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive, y además lo anunciará V. al vecindario por pregón o por los medios en uso en esa localidad.

Durante los días de exposición al público, esa Junta municipal admitirá cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificaciones de errores y el día 7 del próximo mes de Mayo me remitirá V. en pliego certificado las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se haya formulado reclamación alguna, haciéndolo constar así, y a mismo tiempo me participará V. cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos de ese Municipio sobre las cuales tampoco se hayan formado reclamaciones

El día 6 de Mayo, o sea al siguiente de la terminación del plazo de exposición de las mencionadas listas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del ya citado Real decreto, a las ocho de la mañana se constituirá esa Junta municipal de su presidencia en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, y acordar los informes que haya de emitir, consignando su fundamento, y el día 12 del expresado mes, a más tardar, deberá V. remitir a la Junta provincial del Censo electoral, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes.

Lo que participo a V. para su conocimiento y más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. muchos años.

Córdoba 7 de Abril de 1923.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de...

MOVIMIENTO DE POBLACION

Circular

Ruego encarecidamente a los señores Jueces municipales de esta provincia que, con el fin de perfeccionar el servicio del Movimiento natural de la Población, se sirvan tener en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Ha de haber imprescindiblemente correlación en los asientos del Registro civil para evitar el deplorable estado de algunos Juzgados que envían el servicio sin que el número de las inscripciones guarden la debida relación con las de mes anterior.

2.ª Para los efectos de la Estadística española, se consideran abortos los nacidos muertos, los muertos al nacer o los que vivieron menos de veinticuatro horas. Los que se encuentren en estas condiciones deberán ser inscritos en el boletín de aborto correspondiente y no en los de nacimientos o defuncio-

nes como equivocadamente se hace en muchos Juzgados.

3.ª En los boletines de defunciones se hará constar de manera clara la causa de muerte, de conformidad con la certificación médica, y cuando la muerte fuere violenta se hará constar si se trató de un suicidio, homicidio o de un accidente fortuito, especificándose en el primer caso el procedimiento que empleó el delincuente para quitarse la vida; en los homicidios a clase de arma empleada, y en los casos de accidente fortuitos en qué consistió dicho accidente.

4.ª En los varones de 25 o más años, así como en las hembras de la misma edad, se hará constar con toda claridad la edad, nombre y apellidos y profesión.

5.ª Los Juzgados que correspondan a Ayuntamientos que consten de más de una sección electoral deberán hacer constar en los boletines de los fallecidos varones de 25 años en adelante el número de la Sección electoral correspondiente.

6.ª El servicio se remitirá ineludiblemente a esta Sección provincial de mi cargo dentro de los cinco primeros días cada mes, advirtiéndose que en caso de morosidad acudiré en queja al señor Jefe de instrucción del partido correspondiente y si fuere preciso a ilustísimo señor Presidente de la Audiencia territorial.

7.ª El pedido de material que hiciera falta para las inscripciones, lo harán los señores Jueces municipales en los cinco últimos días del mes.

Del reconocido celo e interés de los señores Jueces municipales de esta provincia espero que tendrán presente las anteriores advertencias a las que se atenderán del todo a partir de mes de la fecha.

Córdoba 9 de Abril de 1923.—El Jefe de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

PARQUE DE INTENDENCIA

DE
CORDOBA

Núm. 1.607

Los precios a que el Parque de Intendencia de esta plaza ha adquirido los artículos de inmediato consumo para los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento en el mes actual, así como el nombre y vecindad de los vendedores que lo han facilitado, son los siguientes:

Nombres de los vendedores.—Vecindad.—Artículos comprados.—Precio.—Unidad

Don José Suarez Alonso, Córdoba, harina de primera, 56'50 Pesetas quintal métrico.

El mismo, idem, sal, 6'10 idem.

El mismo, idem, grasa lubricante, 2'90 kilogramo.

Don Antonio Mata Roldán, idem, leña de jaras, 6'25 quintal métrico.

Don José de Rioja Muñoz, id., cebada, 35'75 idem.

Don Rafael Gavilán Moriscos, ídem, ídem, 35 50 ídem.
 Don Lucio Arias Almens, Cabeza del B. y (Badajoz), ídem, 35 25 ídem.
 Don Pedro Sánchez Castilla, Pozoblanco (Córdoba) ídem, 35 ídem.
 Don Emilio González Blanco, ídem, ídem, 35 ídem.
 Don Gabriel Caballero Moreno, ídem, ídem, 35 ídem.
 Don Luis García Castilla, Córdoba, ídem, 34 75 ídem.
 Don Antonio Franco Serrano, ídem, ídem, 34 75 ídem.
 Don Rafael Gavilán Moriscos, ídem, ídem, para pienso, 7 ídem.
 Sociedad de Gas y Electricidad, ídem, para luz de c. k. 11 ídem.
 Don Lucio Arias Almens, Cabeza del B. y (Badajoz), ídem vegetal, 20 75 ídem.
 Don Francisco de la Haba López, Córdoba, 1 ha regada, 7 ídem.
 Don Francisco Navas Buendía, ídem, ídem, 1 05 kilogramo.
 Nota.—Los precios anteriores son comprendiendo el impuesto del 120 por 100 de pagos al Estado y situados los artículos en los almacenes del Parque.
 Nota.—El precio medio de compra de quintal métrico de cebada, ha sido 35 135 pesetas.
 Córdoba 31 de Marzo de 1923.—El jefe del Dotal, José de Vinuesa.—Viso bueno: El Director, José López Prieto.

AYUNTAMIENTOS

DOÑA MENCIA
Núm. 1.603

Don José María Campos Navas, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
 Hago saber: Que de conformidad con lo ordenado a solicitud de parte, por la Sección de Pósitos de esta provincia, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de una casa situada en la calle del Pilar número veinte de esta población, y una sarta de olivar al sitio de Q. obigeros a Cañada Oscura, de este término, pertenecientes al Pósito de esta villa, bajo los tipos de dos mil quinientas pesetas la primera y tres mil pesetas la segunda.
 Dicho acto tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial, ante mi presidencia y Junta respectiva, el día que cumpla veinte hábiles después de aparecer este anuncio en el Boletín Oficial, de dos a tres de la tarde para la primera finca y tres a cuatro para la segunda, debiendo hacerse las mejoras de las proposiciones por pujas a la llana, depositando previamente los licitadores el cinco por ciento de los tipos señalados para la subasta.
 En ella se observarán y regirán las disposiciones de la circular del Excelentísimo señor Delegado Regio de Pósitos de veinte y cinco de Febrero de mil novecientos nueve.
 Y para general conocimiento se pu-

blica el presente y otros de igual tenor, en
 Doña Mencía a tres de Abril de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, José María Campos
AGUILAR DE LA FRONTERA
 Núm. 1.604

Don Rafael Aparicio de Arcos, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.
 Hago saber: Que recibido del señor Ingeniero del servicio agronómico catastral el padrón de la riqueza rústica de este término, para el próximo año de 1923-24, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días contados desde aquel en que aparece inserto el presente en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.
 Aguilar de la Frontera a 31 de Marzo de 1923.—Rafael Aparicio
LA RAMBLA
 Núm. 1.605

Don Manuel García Juan, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.
 Hago saber: Que el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo ejercicio de 1923-24, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.
 La Rambla 30 de Marzo de 1923.—Manuel García.

BELALCAZAR
Núm. 1.636

Don Andrés Morillo Velarde Trucios, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
 Hago saber: Que habiéndose recibido de la oficina Catastral de la provincia el padrón de la contribución territorial de este término, para el año económico de 1923-24, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de ocho días para que pueda ser examinado.
 Belalcázar 5 de Abril de 1923.—Andrés Morillo.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS
Núm. 1.612

Don Joaquín Costa Peñalver, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.
 Hago saber: Que terminado el repartimiento individual de la riqueza urbana de esta villa formado para el presente año de 1923 a 1924 queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo y puedan aduzcar las reclamaciones que crean convenientes y en derecho procedan.
 San Sebastián de los Ballesteros, 4 de Abril de 1923.—El Alcalde, Joaquín Costas.

POSADAS
Núm. 1.680
Edicto

Repartimiento general
Convocatoria de Sorteo

Partido único

Don Francisco Benavides Torres, Presidente acciden al de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.
 Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la Lista para la designación de vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día 10 del actual a las 11 y en estas Casas Consistoriales, tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido Notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Posadas a 5 de Abril de 1923.—Francisco Benavides.

AGUILAR
Núm. 1

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.
 En virtud del presente, se hace saber: Que a instancia de José Pedraza Jimenez, de estos vecinos, se sigue en este Juzgado expediente para que se le inscriba el dominio de la casa número seis, de la calle Obejas, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con otra de Manuel Baeza, izquierda la de Francisco Palma y espalda traspatios de la de herederos de Francisco Zarrera.
 Edificada sobre ciento ocho metros cuadrados.
 Sobre ella pasa un censo de dos mil cien reales de capital por sesenta y tres de créditos ánuos, impuesto por Juan Jiménez Hidalgo e inscrito hoy a José Mar a Vida Flores.
 Se encuentra inscrita en el Registro a nombre de José Jiménez Palma, ya fallecido, y la adquirió por compra a los herederos de José Romero Mejías a quién la viuda de aquél la vendió.
 Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas de ignorado paradero, que se crean con algunos derechos sobre aludida finca, para que dentro del término de ciento ochenta días, comparezcan a alegarlo.
 Se advierte que dicho término empieza a contarse el día cuatro de Enero de mil novecientos veinte y tres, que tuvo lugar la primera inserción de este

edicto en el Boletín Oficial, siendo esta la segunda.
 Dado en Aguilar a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 336 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.598

RUEDA RAMIREZ Francisco, de cuarenta y un años de edad, casado, hijo de Francisco y Andrea, natural de Alcaudete (Jaen), vecino de Córdoba, profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Bujalance a constituirse en prisión y otras diligencias, previniéndole que si no lo verificara será declarado rebelde, pues así se tiene acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número ciento diez y seis de mil novecientos veinte, sobre robo.

Núm. 1.602

CONESA MORALES, Francisco, natural de Cartagena y vecino de Córdoba, hijo de Tomás y Ana María, de veinte años de edad, soltero, jornalero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para que ingrese a cumplir condena que le ha sido impuesta por la Audiencia, en causa por hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Núm. 1.690

GOMEZ GARCIA, Antonio, de cuarenta y dos años, hijo de Francisco y Dolores, casado con Dolores Arias Gómez, natural y vecino de Dos Hermanas, corredor y con instrucción; procesado por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Distrito de la Derecha de Córdoba, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.